

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 5 de 2021

RADICADO N° 2021-0051

Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS con NIT N° 8001381881 contra ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a YULY ANDREA OSORIO CORTES, en su condición de representante legal de la accionada o quien haga sus veces; para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2021-00051 proferido por este juzgado el 10 de febrero del año que discurre; en caso de haberse acatado la orden deberá presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho.

Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 5 de 2021

Oficio N° 200

Señores
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA
La Ciudad

Respetuosamente le solicito dar cumplimiento al auto de la fecha en la que se dispuso:

“Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS con NIT N° 8001381881 contra ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a YULY ANDREA OSORIO CORTES, en su condición de representante legal de la accionada o quien haga sus veces; para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2021-00051 proferido por este juzgado el 10 de febrero del año que discurre; en caso de haberse acatado la orden deberá presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberá informar las razones por las cuales no lo ha hecho. Para lo anterior, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión. Notifíquese por el medio más expedito”.

Sírvase proceder de conformidad.

Al responder citar el radicado 2021-0051

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
Secretaria